
ADMINISTRACIÓ LOCAL / ADMINISTRACIÓN LOCAL
Ajuntaments / Ayuntamientos

01021-2024

VIVER

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 25/01/2024 aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con Mesas, Sillas, Toldos y Quioscos del Ayuntamiento de Viver, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TÍTULO I. OBJETO

Artículo 1.- Objeto

Artículo 2.- Normativa aplicable

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Sujetos beneficiarios

Artículo 4.- Elementos a instalar en la vía pública

4.1.- Terrazas

4.2.- Toldos

4.3.- Quiosco de Bebidas

Artículo 5.- Espacios autorizables

TÍTULO III. MODALIDADES DE OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Ocupación de las vías públicas con tráfico rodado no restringido

6.1 Ocupación en aceras

6.2 Ocupación en calzada

Artículo 7.- Ocupación de vía pública en calles peatonales

7.1.- Calles peatonales temporales

7.2.- Elementos diferenciadores

Artículo 8.- Ocupación de vía pública en plazas

Artículo 9.- Generalidades y particularidades

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 10.- Solicitud

Artículo 11.- Tramitación

Artículo 12.- Modalidades de autorización

Artículo 13.- Condiciones de autorizaciones

TÍTULO V. DIMENSIONES Y HOMOLOGACIÓN DEL MOBILIARIO

Artículo 14.- Dimensiones de los elementos autorizados

14.1 Terrazas

14.2 Toldos

14.3 Quioscos de Bebidas

TÍTULO VI. LIMITACIONES Y CONDICIONES

Artículo 15.- Limitaciones y condiciones generales

Artículo 16.- Condiciones específicas

Artículo 17.- Prohibiciones

Artículo 18.- Ceses de la actividad Artículo 19.- Horarios

Artículo 20.- Consumo de bebidas alcohólicas

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 21.- Régimen de responsabilidades

Artículo 22.- Sujetos responsables

Artículo 23.- Medidas de policía

TÍTULO VIII. DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 24.- Formas de extinción de la autorización

Artículo 25.- Revocación

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Concepto de infracción

Artículo 27.- Clasificación de las infracciones

27.1 Muy graves

27.2 Graves

27.3 Leves

Artículo 28.- Clases de sanciones

Artículo 29.- Circunstancias atenuantes y agravantes

Artículo 30.- Prescripción de las infracciones y sanciones

30.1 Prescripción de las infracciones

30.2 Prescripción de las sanciones

Artículo 31.- Procedimiento sancionador

TÍTULO I. OBJETO

Artículo 1.- Objeto.-

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de los terrenos de dominio público municipal mediante la instalación de mesas, sillas, toldos, expositores e instalaciones análogas que se autoricen con finalidad lucrativa y siendo anejas a establecimientos de restauración y recreativos.

Para la ocupación del dominio público en cualquiera de las modalidades anteriores se estará a lo que disponga la presente Ordenanza, requiriéndose en todo caso, la autorización municipal pertinente que se someterá al procedimiento establecido en los artículos 11 y siguientes.

Artículo 2.- Normativa aplicable.-

Al tratarse de una Ordenanza Local le son de aplicación los artículos 4.1.a), 22.2.d), 47.1, 49, 65.2, 70.2 y 139 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril (adicionados en este último caso por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local) y art. 184 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana, en armonía con lo dispuesto en los artículos 84 y siguientes de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y arts. 74 y siguientes del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

TÍTULO II. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 3.- Sujetos beneficiarios.-

Sólo podrán ser titulares de licencias de ocupación de vía pública los propietarios o arrendatarios de establecimientos de restauración y recreativos. Dichos establecimientos deberán contar con la preceptiva licencia de apertura de la actividad o documento equivalente.

Artículo 4.- Elementos a instalar en la vía pública.-

A los efectos de la presente Ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

4.1 Terraza: se entiende por terraza, a efectos de esta Ordenanza, la ocupación de espacios de uso público por un conjunto de mesas con sus correspondientes sillas, que pueden ir acompañadas de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, estufas y jardineras. La terraza debe ser una instalación aneja o dependiente de un establecimiento de restauración o de carácter recreativo sujeto a la normativa de espectáculos públicos.

4.2 Toldo: elemento de cubrición y protección de la incidencia solar de espacios abiertos, construido con tela natural o sintética, pudiendo distinguirse las siguientes tipologías:

- Toldo anclado al suelo.
- Toldo anclado a fachada.
- Toldo anclado a fachada y suelo.

4.3 Quiosco de Bebidas: establecimiento desmontable, provisional y similares, en el que se sirven bebidas, situado habitualmente en el espacio autorizado para la ocupación de la vía pública con mesas y sillas, que tendrán unas características especiales dependiendo de su ubicación.

Artículo 5.- Espacios autorizables.-

Se consideran espacios de uso público autorizables para la instalación de mesas, sillas, toldos y expositores los que reúnan las siguientes condiciones:

- a. Calles con tráfico rodado no restringido.
- b. Calles peatonales temporales.
- c. Plazas.

TITULO III MODALIDADES DE OCUPACION DE VÍA PÚBLICA

Artículo 6.- Ocupación de las vía públicas con tráfico rodado, no restringido.

6.1.- Ocupación en aceras.

Se autorizará la ocupación de vía pública en aceras para la instalación de mesas, sillas y sombrillas, siempre que éstas cuenten con una anchura mínima de 3 metros.

Deberá respetarse en todo caso un espacio mínimo de 1 metro desde la fachada del local para el tránsito de peatones.

Se recomienda que la terraza se sitúe a 0,50 metros de la línea del bordillo de la acera, para no entorpecer la entrada y salida de los pasajeros de los vehículos estacionados, y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento, como norma general.

En caso de terrazas contiguas deberán instalarse elementos diferenciadores entre las mismas.

6.2.- Ocupación en Calzada.-

Cuando la anchura de la acera sea inferior a la necesaria-3 metros- y, previo informe de la Policía Local, podrá autorizarse la ubicación de terrazas en zonas de aparcamiento de las vías públicas abiertas al tránsito rodado, siempre que se garantice una adecuada protección del tráfico mediante la correspondiente señalización del espacio de la terraza, o, a través de vallas, las cuales no deberán tener soportes que sobresalgan a la calzada, y siempre que queden dentro del perímetro de la zona a ocupar.

Si se ocupan zonas de aparcamiento deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a) Aparcamiento en batería: la zona a ocupar tendrá una anchura de 4,30 metros y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento.

b) En aparcamiento en cordón: la zona a ocupar tendrá una anchura de 1,80 metros y una longitud máxima equivalente al frente de fachada del establecimiento, como norma general.

Cuando se ocupen zonas de aparcamiento en batería y en cordón, se podrá exigir la instalación de una tarima que iguale la altura de la terraza con la acera, de forma que no exista separación entre el bordillo y la tarima, de acuerdo con los informes técnicos pertinentes.

No se autorizará la ocupación de la vía pública, en calzada, en aquellas vías que, por razones de seguridad del tráfico, se informe negativamente por la Policía Local.

Los propietarios de los establecimientos a los que se les autorice la ocupación de parte de la CALZADA, vienen obligados especialmente a cumplir lo siguiente:

1.-No ocupar las aceras.

2.-No ocupar las zonas de carga y/o descarga en el horario de las mismas, así como los pasos de peatones.

En la ocupación de vía pública en calzada se autorizará la instalación de toldos anclados al suelo, previo informe de los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 7.- Ocupación de vía pública en calles peatonales temporales.

7.1.- Calles peatonales temporales.

Con la finalidad de fomentar el turismo y la actividad empresarial del municipio, en determinados períodos concretos al año se podrá decretar la peatonalización de una calle cerrándola eventualmente al tráfico, y en consecuencia se podrá autorizar la ocupación de vía pública con mesas y sillas.

Como regla general, este tipo de ocupaciones quedará restringido al frente de fachada del local de referencia. Excepcionalmente y en base a criterios equitativos y técnicos se podrá autorizar la ampliación de ocupación de vía pública a otros extremos.

En estos casos no se autorizarán toldos ni otra instalación fija anclada al suelo que impida el tráfico rodado de vehículos durante el período en que no rija la peatonalización.

7.2.- Elementos diferenciadores.

En el supuesto descrito en el apartado anterior y en caso de terrazas contiguas deberán instalarse elementos diferenciadores entre las mismas.

Artículo 8.- Ocupación de vía pública en plazas.-

La ocupación con terrazas de plazas se estudiará en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

Se permite la instalación de toldos anclados al suelo, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios.

Artículo 9.- Generalidades y particularidades.-

9.1 Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública al frente de fachada de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquélla.

La autorización para instalar toldos se limitará, en todos los casos, al frente de fachada de los locales.

9.2 No obstante, el peticionario podrá solicitar adicionalmente la ocupación de la vía pública con mesas y sillas. El Ayuntamiento resolverá atendiendo a criterios equitativos y técnicos

9.3 Cuando las referida/s propiedad/es colindante/s pretenda ser ocupada por más de una actividad o establecimiento contiguos a las mismas, el Ayuntamiento hará la distribución asignando la mitad de la ocupación en cuestión a cada uno de los dos peticionarios.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN

Artículo 10.- Solicitud.-

Para la tramitación de las solicitudes de vía pública, se deberá presentar solicitud conforme al modelo oficial del Ayuntamiento, a la que se acompañará la siguiente documentación:

1. Fotocopia del DNI o NIF del solicitante.
2. Croquis de la zona a ocupar, bien sea en acera o calzada, en la que el titular especifique claramente el espacio que desea ocupar.
3. Fotografías de la fachada.
4. Justificante del pago de tasas.
5. Copia de la licencia de apertura de la actividad o documento equivalente.
6. Certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños derivados de la utilización de la terraza, según modelo del Ayuntamiento. (Anexo VII), o copia de la póliza correspondiente.
7. En caso de arrendamiento de la explotación de la actividad se aportará autorización del titular de la licencia.
8. Copia de la autorización municipal de licencia urbanística, en caso de que el titular solicite la instalación de toldo anclado al suelo.

Artículo 11.- Tramitación.-

Presentada la solicitud, y en el caso de que la misma esté incompleta, se requerirá al interesado para que, en el plazo de 10 días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución dictada al efecto. Se exceptúa de este apartado el supuesto de carencia de licencia de apertura del local, en cuyo caso se resolverá no admitiendo a trámite la solicitud.

Si la solicitud se ha presentado con la documentación requerida, y no es necesario requerir la subsanación de deficiencias, se solicitarán informes, que deberán ser emitidos en el plazo de 10 días hábiles, a los Servicios Técnicos Municipales y, en caso de ocupar la calzada, también se solicitará informe a la Policía Local a efectos de que en la ubicación de dicha ocupación no se perjudique al tráfico.

Recabados los citados informes correspondientes, la solicitud de ocupación se someterá al acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Artículo 12.- Modalidades de autorización.-

1º) Constituyen modalidades de ocupación sujetas al ámbito de aplicación de la presente Ordenanza las siguientes:

Tipo A.- Las que con carácter temporal ocupen de modo continuado, mediante toldos y demás instalaciones análogas, el espacio de dominio público autorizado y durante el periodo de autorización.

2º) A tal fin quedan definidos los toldos de la siguiente manera:

Toldos A.- Los que puedan ser retirados en el mismo día debido a su sencillez en el montaje, ya que no están anclados al suelo.

Toldos B.- Todos aquellos que debido a la complejidad de montaje no puedan tener cabida en el supuesto anterior.

3º) La ocupación de terrenos de dominio público para el fin previsto en el artículo primero estará sujeta a autorización del Ayuntamiento como titular del dominio, sin perjuicio de las concurrentes con las que estén en la esfera de competencias de otras Administraciones o de particulares.

Artículo 13.- Condiciones de autorizaciones.-

13.1.- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal con toldos desmontables, no anclados al suelo, se entienden concedidas en todo caso a precario, debiendo ser renovadas anualmente.

13.2.- Las autorizaciones para la ocupación del dominio público municipal con toldos anclados al suelo, se entienden concedidas en todo caso a precario, sin que puedan otorgarse por plazo superior a 1 año, (Todo el año, temporada de invierno y temporada de verano).

Esta autorización anual será renovada antes del 1 de Diciembre del año en curso.

En temporada de verano, los interesados podrán solicitar de lunes a domingo un número de metros a ocupar con mesas y sillas, sombrillas, toldos y similares, y los viernes, sábados, domingos y festivos, una ampliación de metros, en la que sólo se autorizará la ocupación con mesas, sillas y sombrillas.

En Semana Santa, temporada de verano, Fiestas Patronales y Navidad, los interesados deberán solicitar las ampliaciones de ocupación de la vía pública con mesas y sillas, con una antelación mínima de 15 días

El interesado que no haya abonado la tasa correspondiente al ejercicio anterior, no se le autorizará la ampliación de la ocupación de la vía pública con mesas y sillas

13.3.- El horario establecido para la colocación de mesas, sillas, y toldos será el establecido para cada ejercicio en función de la clasificación del establecimiento que regula la Generalitat Valenciana, Horario de Actividades y Espectáculos.

13.4.- La retirada de todos los elementos de la vía pública a excepción de los toldos anclados al suelo, que se retiraran al extinguirse la licencia, se llevará a cabo en el momento del cierre del local. Este horario será de obligado cumplimiento para todo tipo de establecimiento, independientemente del horario autorizado en el interior de los locales en los que se ejerce la actividad. El inicio del horario en calles peatonales será una vez finalizado el horario establecido para la carga y descarga con vehículos comerciales.

13.5.- No se permitirá la ocupación o utilización privativa hasta que no se efectúe el ingreso y se conceda la autorización

13.6.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán abonadas con carácter previo a la ocupación.

13.7.- En aquellos supuestos en los que se produzca un cambio de titularidad de la actividad, en el caso de que su anterior titular tenga autorización de ocupación de vía pública, el nuevo titular de la actividad podrá optar entre:

a) Solicitar el cambio de titularidad de la autorización de ocupación de vía pública si va a mantener ésta en idénticas condiciones que el anterior titular.

b) Solicitar una nueva y diferente autorización de ocupación de la vía pública si no va a mantener las mismas condiciones que el anterior titular.

En el primer supuesto, se adjuntará a la solicitud una declaración responsable, en la que manifestará que mantendrá la ocupación de vía pública en idénticas condiciones que el anterior titular, así como certificado que acredite la suscripción de un contrato de seguro que cubra la responsabilidad civil por daños derivados de la utilización de la terraza y fotocopia del DNI o NIF del solicitante. Dicho cambio de titularidad será autorizado mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local por el período de tiempo que reste de autorización.

En el segundo supuesto, se deberá aportar la documentación prevista en el artículo 10 de la presente Ordenanza, autorizándose dicha ocupación por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

TÍTULO V. DIMENSIONES Y HOMOLOGACIÓN DEL MOBILIARIO

Artículo 14.- Dimensiones de los elementos autorizados.-

14.1 Terrazas. Las dimensiones de los espacios ocupados por terrazas serán las siguientes:

- Una mesa y cuatro sillas: 4 m².

14.2 Toldos. Tendrán unas dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada.

No se permitirán elementos auto contruidos, sino que el cierre deberá responder a modelos comercializados en el mercado.

El anclaje quedará oculto bajo la cara superior del pavimento no presentando resalte alguno sobre la misma a excepción de las cabezas de los tornillos de sujeción, que no resaltarán más de 5 mm. En el caso de que se utilicen tarimas de madera, el toldo, estará sujeto de forma y manera que garantice su fijación, para que en caso de que el toldo se encuentre abierto y existan malas condiciones climatológicas (aire), no suponga peligro alguno, tanto para los particulares que se encuentran dentro del toldo, como para los peatones que circulen por la acera o por sus inmediaciones.

Por motivos de seguridad el Ayuntamiento podrá denegar la autorización de instalación de toldos o bien determinar las condiciones específicas que considere oportunas para ello.

14.3 Quioscos Las dimensiones máximas de los quioscos no podrán superar la superficie autorizada. Los quioscos deberán cumplir lo indicado en el artículo 4.3.

TÍTULO VI. LIMITACIONES Y CONDICIONES

Artículo 15.- Limitaciones y condiciones generales.-

La ocupación de los espacios de uso público con terrazas estará sometida a las siguientes limitaciones y condiciones de obligado cumplimiento para los titulares autorizados:

a) La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole, organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el período de celebración.

b) Mantenimiento de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato disponiendo para ello de papeleras o de otros instrumentos adecuados. Al cierre del establecimiento, se estará obligado a la limpieza mediante barrido y baldeado del espacio ocupado y del entorno inmediato.

c) No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencia y vados autorizados por este Ayuntamiento ni la visibilidad de los conductores tanto de la circulación como de las señales de ésta.

d) Deberán dejarse completamente libres para su utilización inmediata por los servicios públicos correspondientes las bocas de riego, los hidrantes, los registros de alcantarillado, los centros de transformación y arquetas de registro de los servicios públicos.

e) Las sombrillas deberán sujetarse con una base de peso suficiente que garantice su estabilidad, de forma que no supongan peligro alguno para usuarios y peatones, no deteriorando el pavimento sobre el que se sitúen.

f) En el supuesto de que se desee instalar iluminación propia en las terrazas, expositores, o similares, ésta deberá ser conectada de forma aérea a una altura comprendida entre 2m y 2,50 m sobre la rasante, con instalación protegida de tipo "intemperie", debiendo cumplir con el Reglamento de Baja Tensión; el resto de instalaciones deberán cumplir con los Reglamentos y Disposiciones que les sean de aplicación.

g) Las estufas que se pretendan instalar deberán estar debidamente homologadas o certificadas por técnico competente para el uso que se pretende.

h) Los toldos deberán mantenerse en perfecto estado. Las autoridades municipales, previa audiencia a los interesados, podrá retirar los toldos en mal estado que no reúnan las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato.

i) No impedir la visibilidad de señales de tráfico.

j) No ocupar las zonas de carga y/o descarga en el horario de las mismas, zonas de estacionamiento reservado a minusválidos, zonas reservadas a contenedores de residuos, zonas junto a las esquinas y aquellas zonas sobre alcorques e imbornales.

k) Las instalaciones no podrán ubicarse frente a accesos de vehículos provistos de vados, salidas de espectáculos, salidas de emergencia y servicios de uso exclusivo de bomberos.

l) Ceñirse estrictamente a la zona autorizada sin rebasarla por ningún concepto y evitando que sus clientes lo hagan.

m) Durante las horas de cierre del local, las mesas y sillas recogidas y aseguradas para impedir su movimiento durante el cierre del local, deberán permanecer dentro de la zona de ocupación o dentro del local, no pudiendo, en ningún caso, utilizar la vía pública como lugar de almacenamiento de los elementos autorizados, pudiendo permanecer únicamente aquellos toldos o demás instalaciones desmontables que por sus características no sean de fácil desmontaje.

n) Desarrollar la actividad en los términos de la normativa de espectáculos, establecimientos públicos y actividades recreativas y con sujeción a esta Ordenanza.

o) Bajo la supervisión de la Policía Local, deberá señalizarse la zona exacta que se autoriza, sin impedir ni dificultar en ningún momento la circulación de vehículos o peatones.

p) La señalización será visible para la circulación rodada, garantizando la seguridad para las personas y bienes, debiendo estar debidamente iluminada durante las horas nocturnas la zona de ocupación

q) Dejar expedito y en perfecto estado el dominio público ocupado a la finalización del plazo de vigencia de la autorización cualquiera que sea su causa de extinción.

r) Si a cualquier hora del día un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y las mesas lo dificultaran o impidieran, el titular de éstas deberá proceder con toda rapidez a la retirada de las mismas a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

s) En casos de realización de actos culturales, deportivos o cualquier otra situación similar que lo aconsejen y previa comunicación a la Policía Local, deberá cesar la ocupación de la vía pública hasta la finalización de la situación que motivó el cese provisional.

t) Cumplir y hacer cumplir que las operaciones de retirada diaria de mesas y sillas se realicen de forma que no provoquen ruidos, al quedar prohibido el arrastre de las mismas.

u) No instalar aparatos reproductores de imagen y/o sonido en la vía pública, tales como equipos de música, televisores, o aparatos de cualquier otra índole (equipos informáticos, karaokes o similares) así como no emitir sonido hacia la vía pública por ningún medio.

v) La autorización otorgada obliga a sus titulares a mantener diariamente en perfecto estado de salubridad e higiene la zona autorizada, así como a reponer el pavimento y los desperfectos ocasionados a consecuencia de la ocupación o actividad desarrollada

Artículo 16.- Condiciones específicas

Sin perjuicio de los criterios generales establecidos, el Ayuntamiento de Viver, podrá establecer condiciones específicas para la ubicación de terrazas.

Artículo 17.- Prohibiciones.-

Se establecen las siguientes prohibiciones que deberán observarse por los sujetos autorizados:

a) Se prohíbe la ocupación del dominio público con máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquier otro semejante. También se prohíbe la ubicación de contenedores de residuos, ya sean del local o facilitados por el Ayuntamiento, así como de elementos de publicidad del establecimiento. La citada prohibición viene referida a todo establecimiento, con independencia de la actividad que en el mismo se desarrolle.

b) Se prohíbe la colocación en la zona autorizada de altavoces o cualquier otro difusor de música, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

Artículo 18.- Ceses de la actividad.-

En el caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento, el titular tendrá la obligación de la reposición de la vía pública al estado en que se hallaba en el momento anterior de la autorización.

Artículo 19.- Horarios

Con carácter general, las terrazas podrán instalarse dentro del horario de apertura del local, establecido por la Generalitat Valenciana para cada tipo de establecimiento.

Artículo 20.- Consumo de bebidas alcohólicas

Queda prohibida la venta, suministro y consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, a excepción de las terrazas autorizadas.

Excepcionalmente y previa petición, se podrá autorizar la instalación de mostradores, barras o quioscos de bebidas en vía pública por parte de los diferentes locales (sujetos a la legislación de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos) siempre y cuando se trate de las Fiestas Patronales y en los casos en que los titulares de actividades o el Ayuntamiento organicen en su entorno una actividad o evento de carácter público.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 21.- Régimen de responsabilidades.

El régimen de responsabilidades al que estarán sujetos los titulares de los locales que cuenten con autorización de ocupación de vía pública será el siguiente:

- Responsabilidad administrativa: incurrirán en la misma los sujetos responsables de la comisión de infracciones definidas en el Título siguiente de la presente Ordenanza. Esta responsabilidad será exigible ante el Ayuntamiento de Viver y dará lugar a la tramitación del procedimiento sancionador correspondiente

- Responsabilidad penal: existirá responsabilidad penal en aquellos supuestos en los que se apreciare un hecho o circunstancia que pudiera ser constitutivo de delito, poniéndose en conocimiento de la autoridad judicial competente o Ministerio Fiscal y sustanciándose la misma ante el orden jurisdiccional competente.

- Responsabilidad civil: será exigible ante el orden jurisdiccional competente y se producirá en aquellos supuestos en los que la ocupación de vía pública pueda causar daños a terceros.

Artículo 22.- Sujetos responsables.-

Serán sujetos responsables de las infracciones definidas en la presente Ordenanza y, por tanto, objeto de sanción por parte de los órganos competentes, las personas físicas o jurídicas que incurran en las acciones u omisiones descritas como infracción y, salvo prueba en contrario, se considerará responsable al titular/arrendatario de la licencia del establecimiento frente al cual se ha ocupado la vía pública.

Artículo 23.- Medidas de policía.-

En cualquier caso, el Ayuntamiento de Viver podrá adoptar las medidas de policía que considere convenientes para tratar de garantizar el cumplimiento efectivo de lo dispuesto en la presente Ordenanza y, en particular, lo establecido en la autorización municipal otorgada.

Toda medida de policía irá precedida por un trámite de audiencia de 10 días hábiles a los efectos de la posible presentación por parte del interesado de alegaciones y/o reclamaciones. Se podrá prescindir del citado trámite de audiencia en supuestos de urgencia debidamente motivada cuando exista riesgo grave para las personas y/o bienes.

Las medidas de policía deberán ser cumplidas en el plazo máximo fijado en las mismas, transcurrido el cual y, en el caso de no haber sido cumplidas, el Ayuntamiento podrá proceder a la utilización de los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa correspondiente, siendo a cargo del titular todos los gastos económicos que dicha ejecución forzosa origine, pudiendo consistir en:

- La retirada o desmontaje de elementos no autorizados en la vía pública.

- La retirada o desmontaje de elementos autorizados en la vía pública pero sin ajustarse a las condiciones particulares establecidas en la autorización municipal.
- Medidas de policía dirigidas a la limitación horaria de la ocupación de vía pública a través de terrazas.
- Ante el incumplimiento de las medidas de policía anteriores, el Ayuntamiento podrá proceder a la suspensión temporal de la terraza.
- El cierre definitivo de la terraza y, por consiguiente la extinción de la autorización municipal correspondiente, se producirá ante dos incumplimientos reiterados por parte del titular de la autorización de suspensión temporal de la terraza.

TÍTULO VIII.- DE LA EXTINCIÓN DE LAS AUTORIZACIONES

Artículo 24.- Formas de extinción de la autorización:

- 1.- En los casos propios derivados de su naturaleza de precario.
- 2.- En todo caso al término del plazo máximo por el que se otorga la autorización.
- 3.- Cuando la Licencia Municipal del local del que depende se hubiere extinguido por cualquier causa, se encontrase suspendida o se hallare privada de efectos por cualquier circunstancia.
- 4.- Cuando medie incumplimiento de cualquiera de las condiciones reguladas en estas normas.
- 5.- Si existen problemas en relación con la autorización por quejas razonadas de los vecinos o a petición motivada de los servicios municipales, u otras circunstancias de interés general (como pueda ser la ordenación del tráfico o similares) el Ayuntamiento se reserva el derecho de anular dicha autorización.

En ningún caso traerá causa de devolución de ingresos o indemnización a favor del titular autorizado y la extinción operará automáticamente en todo caso en los supuestos contemplados en los apartados anteriores

Artículo 25.- Revocación.

En todo caso, puesto que las licencias que se otorguen para la implantación de cualquier instalación prevista en esta Ordenanza sobre suelo público lo serán a precario y condicionadas al cumplimiento de las prescripciones y medidas correctoras establecidas en la misma y en la Calificación Ambiental, podrá disponerse su revocación en caso de incumplimiento. De acordarse ésta, se requerirá en el mismo acto al titular de la instalación para que proceda a su retirada en el plazo que se indique, con apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se dispondrá la realización a su costa por los servicios municipales.

TÍTULO IX. INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 26.- Concepto de infracción.-

Constituyen infracciones de esta Ordenanza las acciones y omisiones que infringen las normas contenidas en la misma.

Artículo 27.- Clasificación de las infracciones.-

A los efectos de la presente Ordenanza, las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

27.1.-Muy graves:se considerarán infracciones muy graves las siguientes:

- a) La ocupación del dominio público careciendo de licencia de actividad
- b) La comisión de 3 infracciones graves en el período de 1 año.

27.2.-Graves: se considerarán infracciones graves las siguientes:

- a) Llevar a cabo la ocupación de la vía pública en espacios no autorizables o fuera del perímetro expresamente autorizado y, en su caso, sin respetar un paso mínimo de 1 metro medido desde la fachada de la edificación.

- b) La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior al 60%.
- c) Ejercer en la ocupación de vía pública autorizada una actividad distinta a la del local al que está vinculada.
- d) La ocupación de vía pública fuera del horario permitido.
- e) El incumplimiento reiterado de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Viver, tendente a corregir deficiencias observadas en la ocupación de vía pública.
- f) El incumplimiento de las condiciones generales y prohibiciones establecidas en los artículos 16 y siguientes de la presente Ordenanza, entre otras, la limpieza de la zona a ocupar.
- g) La obstrucción o negativa a la labor inspectora de los funcionarios encargados de la vigilancia e inspección de la zona autorizada.
- h) La destrucción, maltrato o uso instrumental del mobiliario urbano existente en la zona a ocupar, siempre que no se disponga de autorización municipal.
- i) La tala, destrucción o maltrato de los elementos naturales y arbolado público existente en la zona a ocupar, siempre que no se disponga de autorización municipal.
- j) La Comisión de 3 infracciones leves en el período de 1 año

27.3.- Leves: Se considerarán infracciones leves las siguientes:

- a) La instalación de carteles de menú y otros elementos de reclamo en la vía pública, en el caso de obstaculizar el paso de peatones.
- b) El incumplimiento de las órdenes emanadas del Ayuntamiento de Viver, tendente a corregir deficiencias observadas en la ocupación de vía pública.
- c) Cualquier otra infracción que no tenga la consideración de muy grave o grave.

Artículo 28.- Clases de sanciones.-

1. La habilitación legal para establecer en la presente Ordenanza la cuantía a la que podrán ascender las sanciones viene dada por el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su modificación operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, en concreto, el artículo 141 que establece que, salvo previsión legal en contrario, las multas por infracción de las ordenanzas locales serán las fijadas en las mismas.

En la presente Ordenanza se establecen las siguientes sanciones:

- a) Las infracciones muy graves se sancionarán con multa de 500,01€ hasta 750€.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multa de 250,01€ hasta 500,00€.
- c) Las infracciones leves se sancionarán con apercibimiento o multa en cuantía hasta 250€.

Además de las sanciones económicas indicadas, el Ayuntamiento podrá decretar la retirada temporal o definitiva de la autorización de ocupación de la vía pública con mesas y sillas.

2. El pago voluntario de la sanción pecuniaria, hasta el fin del plazo concedido para presentar alegaciones tendrá las siguientes consecuencias:

- a) Dará derecho a una reducción 50% del importe de la sanción.
- b) La renuncia a formular alegaciones. En el caso de que se formulen se tendrán por no presentadas.
- c) La terminación del procedimiento, sin necesidad de dictar resolución expresa, el día en que se realice el pago.

Artículo 29.- Circunstancias atenuantes y agravantes.-

Para graduar las multas se atenderá primordialmente a la gravedad de la materia, a la entidad económica de los hechos constitutivos de la infracción, a su reiteración por parte de la persona responsable y al grado de culpabilidad de cada uno de los infractores. También contribuirá en la graduación de la sanción la mayor o menor magnitud física del daño, así como también la mayor o menor dificultad técnica para repararlo.

Se considerarán circunstancias agravantes de la responsabilidad las siguientes:

- La reincidencia.
- Utilización de violencia o cualquier otro tipo de coacción en la comisión de la infracción
- Resistirse a las órdenes emanadas de la autoridad competente.

Se considerarán circunstancias atenuantes de la responsabilidad las siguientes:

- Acreditar la falta de intencionalidad en la gravedad del daño a los intereses públicos o privados perjudicados por la infracción.
- Proceder a la reparación o disminución del daño causado, antes de la iniciación de las actuaciones sancionadoras.

Artículo 30.- Prescripción de las infracciones y sanciones.-

30.1 Prescripción de las infracciones

Las infracciones especificadas en la presente Ordenanza prescribirán en el plazo de 6 meses, las leves; en el plazo de 2 años, las graves, y en el plazo de 3 años, las muy graves. Dichos plazos se contarán desde el día en que la infracción se hubiere cometido.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador, reanudándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto infractor.

30.2 Prescripción de las sanciones

Las sanciones imputables por faltas muy graves prescribirán a los tres años; las impuestas por faltas graves, a los dos años; y las impuestas por faltas leves, al año.

El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contar desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impone la sanción.

Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.

Artículo 31.- Procedimiento sancionador.-

En cuanto al procedimiento sancionador se tendrán en cuenta las prescripciones establecidas en el Título IX de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, relativas a la Potestad Sancionadora y, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora en lo que se refiere a los trámites del procedimiento sancionador.

El órgano competente para imponer las sanciones descritas en esta Ordenanza será el Alcalde, a tenor de lo dispuesto en el artículo 21 n.) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ANEXO I

MODELO DE CERTIFICADO DE SEGURO

Nombre de la Compañía de Seguros: _____
Dirección: _____
Don/Doña: _____, en calidad
de _____, de la Com-
pañía Aseguradora _____,
TITULAR POLIZA: _____
EMPLAZAMIENTO: _____
ACTIVIDAD: _____

CERTIFICA:

Que nuestra Entidad ha expedido un seguro de responsabilidad civil, con nº de Póliza: _____
_____, que incluye las contingencias previstas en el artículo 18 de la Ley
14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos
Públicos, y el Capítulo VI del Título II del Reglamento de desarrollo de dicha Ley, derivadas, tanto de la
actividad como de la terraza que se puede instalar en la vía pública, con autorización del Ayuntamiento.

Que la cuantía asegurada asciende a _____ €, siendo el período de cobertura el
comprendido entre el _____ y el _____.

Que dicha Póliza se encuentra al corriente de pago.

Y para que así conste, firmo el presente certificado en _____, a
de _____ de 20__.

Fdo.

Cargo:

TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y QUIOSCOS.-----

Fundamento legal

Artículo 1º.-Esta Entidad local, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado 1, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con los artículos 15 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, este Ayuntamiento establece la tasa por OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y QUIOSCOS.

Hecho imponible

Artículo 2º.- En virtud de lo establecido en el artículo 2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, artículo 20.1 y 3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 6 a 23 de la Ley 8/1989, de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos, constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público y, en particular la Ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Responsables

Artículo 4º.- Serán responsables solidarios y responsables subsidiarios de la deuda tributaria, las personas físicas y jurídicas citadas en los artículos 42 y 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respectivamente.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Cuota tributaria

Artículo 6º.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá:

PERIODO DE OCUPACIÓN	UNIDAD DE ADEUDO	IMPORTE
1º.- Período: Anual, MESAS Y SILLAS	Por cada mesa y 4 sillas	30 €/anuales
2º.- Período : Anual, TOLDOS	Por cada metro cuadrado	0,03 € m2/día

Todas las ampliaciones de ocupación de la vía pública con mesas y sillas que se soliciten, se liquidarán de acuerdo con la temporada en la que se realicen las mismas.

Además, las ampliaciones de ocupación de la vía pública con mesas y sillas durante la semana de las fiestas patronales serán GRATUITAS. Éstas ampliaciones deberán solicitarse igualmente para obtener la autorización correspondiente.

Devengo

Artículo 7º.-La tasa se devengará en régimen de autoliquidación simultáneamente a la solicitud que inicie el expediente, la cual no se tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

Normas de gestión

Artículo 8º.-

1.- En todos los períodos de ocupación indicados en el apartado anterior, todos los titulares de actividades: bar, pub, cafetería, etc., de Viver, y que tengan la licencia de apertura municipal en vigor, deberán solicitar al Ayuntamiento de Segorbe la autorización correspondiente para ocupar la vía pública con mesas y sillas.

2. Comprobadas las solicitudes formuladas, de estimarse conformes, se concederán las autorizaciones. En caso contrario, se notificará al interesado al objeto de que subsane las deficiencias. Caso de no poder subsanar las mismas, se procederá a la devolución de la autoliquidación abonada.

3. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, siendo irreducibles por el periodo autorizado.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en cualquier entidad bancaria de nuestra localidad.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

Infracciones y sanciones

Artículo 9º.- En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Infracciones

Se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas, toldos y quioscos del Ayuntamiento de Viver.

Sanciones

Se estará a lo dispuesto en el artículo 28 de la Ordenanza Municipal Reguladora de la Ocupación de la Vía Pública con mesas, sillas, toldos y quioscos del Ayuntamiento de Viver.

Vigencia

Artículo 10.º- La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial" hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas otras normas, de igual o inferior rango, se opongan, contradigan o resulten incompatibles con las disposiciones de esta Ordenanza y, particularmente, las normas de ordenación sobre ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TOLDOS Y QUIOSCOS.-

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Viver, a cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE,
Fdo. Vicente Ferrer Ripollés.